

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. JORGE SANTIAGO ALANIS, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE NUEVA ALIANZA

ASUNTO RELACIONADO A: PRESENTA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEON, POR MODIFICACION DEL SEGUNDO PARRAFO, INCISO A) DEL ARTICULO 66 Y LAS FRACCIONES XIX Y XX DEL ARTICULO 70; Y POR ADICION DE LA FRACCION XXI AL ARTICULO 70 Y LOS ARTICULOS 70 BIS Y 70 BIS 1; Y POR DEROGACION DE LOS ARTICULOS 69 Y 72; Y EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO POR ADICION DE LA FRACCION XXI AL ARTICULO 39, Y POR DEROGACION DEL INCISO G) DE LA FRACCION III, DEL ARTICULO 39 Y LOS ARTICULOS 41 Y 42, A FIN DE CREAR LA COMISION INSTRUCTORA.

INICIADO EN SESIÓN: 27 de Octubre del 2009



## H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXII LEGISLATURA

GRUPO LEGISLATIVO NUEVA ALIANZA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL

**Dip. Sergio Alejandro Alanís Marroquín**

**Presidente del H. Congreso del Estado**

**Presente.-**

**Jorge Santiago Alanís Almaguer y José Ángel Alvarado Hernández**, diputados de la LXXII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, integrantes del Grupo Legislativo de Nueva Alianza Partido Político Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado, correlacionados con los numerales 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, ocurrimos a presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma **la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, por modificación del segundo párrafo, inciso a) del artículo 66 y las fracciones XIX y XX del artículo 70; y por adición de la fracción XXI al artículo 70 y los artículos 70 Bis y 70 Bis1; y por derogación de los artículos 69 y 72; y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso por adición de la fracción XXI al artículo 39 ,y por derogación del inciso g) de la fracción III, del artículo 39 y los artículos 41 y 42, a fin de crear la Comisión Instructora.**

Sirve de fundamento a la presente iniciativa la siguiente:

### **Exposición de Motivos**

Los actos de corrupción de cualquier tipo, cuando no son sancionados significan una grave afectación al estado de derecho. La ciudadanía alza su voz exigiendo que se castigue a los culpables, pero comúnmente su llamado se pierde en el vacío.

Sin embargo, cuando los servidores públicos cometen actos de corrupción o delitos de tipo penal, que quedan impunes, la ciudadanía se siente doblemente agraviada. Más aún, cuando en el Congreso del Estado que representa la voluntad popular, las denuncias no son atendidas con la celeridad debida, por mediar intereses políticos.

Por ello, el Grupo Legislativo Nueva Alianza Partido Político Nacional, considera necesario reformar la normatividad del Poder Legislativo, para atender en tiempo y forma, las denuncias en contra de servidores públicos, independientemente de su jerarquía.

Lo anterior a fin de salvaguardar su buen nombre en caso de que éstos sean inocentes, o bien, aplicarles las sanciones administrativas, económicas y penales que correspondan.

Actualmente, las solicitudes de Juicio Político y Declaración de Procedencia, se turnan a la Comisión de Justicia y Seguridad Pública, donde por un u otra razón, permanecen “congeladas”, algunas desde hace más de dos años.

Para revertir esta situación, que afecta la buena imagen del H. Congreso del Estado que como legisladores estamos obligados a defender, nuestro Grupo Legislativo considera necesario que exista una Comisión plural y autónoma, que dictamine este tipo de asuntos.

En este sentido, proponemos reformar la Ley Orgánica del Poder Legislativo y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, para crear la Comisión Instructora, responsable de dictaminar las solicitudes de Juicio Político y las de Declaración de Procedencia.

Este tipo de Comisiones existen en el Congreso de la Unión, así como en varios Congresos de los Estados, con la misma jerarquía que las demás Comisiones Dictaminadoras.

En el caso de la normatividad del Congreso del Estado existe la figura de *Comisiones Jurisdiccionales*, consideradas de carácter temporal, pero práctica confirma que éstas no funcionan.

Consideramos que la denominación de Comisiones Instructoras, es más adecuada que la de Comisiones Jurisdiccionales, tomando en cuenta sus funciones de investigación, para allegarse de las pruebas necesarias, a fin de implementar el juicio político, o la declaración de procedencia, en su caso.

El artículo 66 fracción II, inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, conceptualiza a las Comisiones Jurisdiccionales como Comisiones Temporales, por lo que proponemos derogar esta disposición, para que la Comisión Instructora tenga carácter permanente y autónomo.

En este sentido, el diputado que presida la Comisión Jurisdiccional no podrá presidir ninguna Comisión de Dictamen Legislativo; tampoco el Comité de Administración, ni el Comité de Archivo y Biblioteca. Con ello, existirá plena armonía con lo dispuesto por el primer párrafo, inciso a), del artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Se propone además, que la Comisión Instructora se integre pluralmente con nueve diputados y que sea presidida por un diputado de la primera minoría.

Consideramos que con esta última disposición, se garantiza que la Comisión Instructora funcione adecuadamente, al no estar sometida a presiones del grupo legislativo mayoritario o con el mayor número de diputados. En este mismo orden de ideas, se propone que en la integración de dicha Comisión, participen cuando menos, representantes de tres grupos legislativos.

Adicionalmente, proponemos derogar los artículos 69 y 72 que aluden a las Comisiones Jurisdiccionales.

Con relación al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se propone adicionar la fracción XXI al artículo 39, para incluir la Comisión Instructora y precisar sus atribuciones.

De la misma manera, será necesario derogar el inciso g) de la fracción III del artículo 39, para que la Comisión de Justicia y Seguridad Pública deje de actuar como Comisión Jurisdiccional. Asimismo, se derogarían los artículos 41 y 42, que aluden a las Comisiones Dictaminadoras. Todo ello, para que en el mencionado ordenamiento, exista armonía con la Comisión que se propone crear.

En el **Artículo Segundo Transitorio** del decreto que se propone aprobar, se propone que la Comisión Instructora deberá integrarse e instalarse dentro de los siete días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del mencionado decreto.

En el **Artículo Tercero Transitorio** del mismo decreto, se propone que los expedientes relacionados con solicitudes de juicio político o declaración de procedencia, turnados a la Comisión de Justicia y Seguridad Pública, deberán ser retornados a la Comisión Instructora, en la sesión ordinaria del Pleno, posterior a la fecha en que se instale dicha Comisión.

La necesidad de contar con la Comisión Instructora queda de manifiesto por la gran cantidad de expedientes sin dictaminar turnados a la Comisión de Justicia y Seguridad Pública, relacionados con solicitudes de Juicio Político y Declaración de Procedencia.

A la fecha existen turnadas a la Comisión de Justicia y Seguridad Pública, los siguientes asuntos:

1.- **Expediente 4790**

- a) El 8 de octubre de 2007 la C. Blanca Rocío Carranza Arriaga, presidenta de Convergencia Partido Político Nacional, promovió juicio político contra del C. Adalberto Madero Quiroga, Presidente Municipal de Monterrey, por presuntas violaciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León.
- b) EL 15 de septiembre de 2008 el C. Ernesto Pompeyo Cerda Serna, promovió juicio político en contra del C. Adalberto Madero Quiroga, Presidente Municipal de Monterrey por presuntas faltas a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

## **2.- Expediente 4818**

- a) El 16 de octubre de 2007 el Diputado Gamaliel Valdez Salazar, integrante de la LXXI Legislatura, promovió juicio político en contra del C. Edelmiro Cantú Sada, Presidente Municipal de Cadereyta Jiménez, N.L.
- b) El 13 de noviembre de 2007 el C. Jesús Herrera Rábago, anexa información para apuntalar el mencionado juicio político.

## **3.- Expediente 5306**

El 15 de septiembre de 2008 el C. Gregorio Vanegas Garza, presentó formal denuncia en contra del C. José Natividad González Parás, Gobernador Constitucional del Estado, por presuntas violaciones a las garantías constitucionales de los gobernados del municipio de Guadalupe (construcción del estadio del Club de Fut –Bol Monterrey, en el Parque Ecológico “La Pastora”).

## **4.- Expediente 5710**

El 27 de marzo de 2009 el C. Juan Antonio Rodríguez Sepúlveda, promovió juicio político en contra del C. José Natividad González Parás, Gobernador Constitucional del Estado, por presuntos actos inconstitucionales en contra de su persona.

## **5.- Expediente 5775**

El 25 de mayo de 2009 integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXI Legislatura, promovieron juicio político en contra del C. José Juan Guajardo Martínez, Encargado de la Presidencia Municipal de Guadalupe y el C. Fernando Rodríguez en su carácter de síndico primero, por la presunta comisión de hechos delictivos cometidos en ejercicio de sus funciones.

## **6.- Expediente 5907**

Lic. Edgar Gerardo Fernández Muraira, apoderado legal de Casas Javer, promueve juicio político en contra del C. Roberto Montemayor Gutiérrez, Presidente Municipal de Gral. Zuazua, por presuntos actos de violación a las garantías individuales.

## **7.- Expediente 5988**

C. Pedro Augusto Novo Mercado, promueve juicio político contra el C. José Natividad González Parás, Gobernador Constitucional del Estado, por presuntas violaciones a la Constitución Política del Estado y diversas leyes.

## **8.- Expediente 4481**

a) El 24 de abril de 2007 el C. Román de la Rosa Oyervides, presentó denuncia en contra del C. Adalberto Madero Quiroga, Presidente Municipal de Monterrey, por presuntamente incurrir en violaciones a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

b) El 28 de mayo de 2007 el mismo promovente anexó información complementaria.

## **9.- Expediente 5274**

El 15 de agosto de 2008 los CC. Guadalupe Eliver González García y José Manuel Vega Sánchez, presentaron denuncia en contra del C. Ing. Miguel Ángel Lozano Munguía, Presidente Municipal de Pesquería, así como contra otros funcionarios municipales, por presuntas violaciones a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

## **10.- Expediente 5313**

El 22 de septiembre de 2008 el C. Gilberto de Jesús García Rodríguez, promovió juicio político en contra del C. Presidente Municipal de Santiago, N.L., por presuntas violaciones a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

## **11.- Expediente 5323**

a). El 29 de septiembre de 2008 los CC. Salvador Benítez, Tatiana Clouthier, Javier Livas, Gilberto Marcos y otros, presentan denuncia formal en contra del C. Adalberto Madero Quiroga, Presidente Municipal de Monterrey, por presuntas violaciones a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, turnándose con carácter de urgente.

b) El 29 de octubre de 2008 el C. Diputado de la LXXI Legislatura, Benito Caballero Garza, presentó escrito por el que exhorta a la Comisión de Justicia y Seguridad Pública para que de manera urgente convoque al estudio y dictaminación de las diversas solicitudes en contra del C. Adalberto Madero Quiroga, Presidente Municipal de Monterrey.

## **12.-Expediente 5438**

El 5 de noviembre de 2008 el C. Carlos Romanos Salazar, presentó denuncia en contra del C. Adalberto Madero Quiroga, Presidente Municipal de Monterrey, así como en contra de diversos funcionarios municipales, por presuntas violaciones a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León

### 13.- Expediente 5785

El 2 de junio del año en curso la C. María Guadalupe Rojas Hernández, presentó denuncia en contra de diversas autoridades del municipio de Gral. Escobedo, por presuntos actos en contra de su persona.

De los mencionados expedientes destaca el referido con el número 5323, promovido por los CC. Salvador Benítez, Tatiana Clouthier, Javier Livas, Gilberto Marcos y otros, integrantes de la Asociación Civil, *Red Cívica*, solicitando **Declaración de Procedencia** en contra del C. Adalberto Madero Quiroga, Presidente Municipal de Monterrey, por extender el contrato de publicidad de 20 puentes peatonales a la empresa Publitop, por un período de cinco años, sin la aprobación del Ayuntamiento.

Con esta medida del municipio se dejaron de cobrar 77 millones de pesos, por concepto de renovación del contrato.

Los integrantes del Grupo Legislativo Nueva Alianza Partido Político Nacional tuvimos acceso al expediente de mérito, constatando que se desprenden hechos presuntamente constitutivos de delitos penales, por lo que inexplicablemente el asunto permanece en la congeladora.

A este respecto, la Auditoría Superior del Estado solicitó al R. Ayuntamiento de Monterrey, iniciar un procedimiento de fincamiento de responsabilidades contra el alcalde de la ciudad de Monterrey, por el caso de la empresa Publitop.

Muy mal se vería el Congreso del Estado ante la comunidad, si permanece impávido, ante este acto de evidente desviación de recursos.

Por ello, resulta necesario que el Congreso del Estado aborde éste y los demás asuntos relacionados a través de una Comisión creada ex profeso, para este tipo de casos.

Por lo antes expuesto, solicitamos de la manera más atenta a esta Presidencia, dictar el trámite legislativo que corresponda, a efecto de que se apruebe, en sus términos, el siguiente proyecto de:

**Decreto:**

**Artículo Primero.**- Se reforma la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León por modificación del segundo párrafo, inciso a) del artículo 66 y las fracciones XIX y XX del artículo 70; y por adición de la fracción XXI al artículo 70 y los artículos 70 Bis y 70 Bis1; y por derogación de los artículos 69 y 72 para quedar como sigue:

Artículo 66.- ...

I.- ...

**II.- Derogado**

**a) Derogado**

III.- ...

a)....

Ningún diputado presidirá a la vez, dos o más de las Comisiones señaladas en la fracción I del presente artículo, **incluida la Comisión Instructora prevista en el artículo 70 fracción XXI**, ni tampoco una de estas Comisiones y uno de los Comités establecidos en el Artículo 77 de esta Ley.

...

**Artículo 69.- Derogado**

Artículo 70.- ...

I a XVIII.- ...

XIX.- Cuarta de Hacienda y Desarrollo Municipal;  
XX.- Quinta de Hacienda y Desarrollo Municipal; y  
XXI.- **Instructora**.

**Artículo 70 Bis.- La Comisión Instructora se integrará pluralmente por nueve diputados: un Presidente, un Vice- Presidente, un Secretario y seis Vocales.**

**Artículo 70 Bis 1.- La Comisión Instructora será presidida por un diputado perteneciente al Grupo Legislativo de la Primera Minoría. El resto de los cargos se elegirán por el Pleno. En su integración participarán al menos tres Grupos Legislativos.**

**Artículo 72.- Derogado.**

**Artículo Segundo.-** Se reforma el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso por adición de la fracción XXI al artículo 39; y por derogación del inciso g) de la fracción III del artículo 39, y de los artículos 41 y 42, para quedar como sigue:

Artículo 39.- ...

I a II.- ...

III.- ...

a) a f).- ...

g) Derogada

h) a k) .- ...

Artículo 39.- ...

I a XX.- ...

**XXI.- Comisión Instructora:**

a).- Los procedimientos de juicio político y de declaración de procedencia de enjuiciamiento penal previstos en la Constitución Político del Estado y en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León;

b).- Las resoluciones en materia de juicio político y declaración de procedencia de enjuiciamiento penal federal que remitan, respectivamente, la Cámara de Senadores o la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; y

c).- Los asuntos de eventual incompatibilidad para el servicio público de los integrantes de la Legislatura.

**Artículo 41.- Derogado**

**Artículo 42.- Derogado**

### **Transitorios**

**Artículo Primero.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Segundo.-** La Comisión Instructora deberá integrarse e instalarse dentro de los siete días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

**Artículo Tercero.-** Los expedientes relacionados con solicitudes de juicio político o declaración de procedencia, turnados a la Comisión de Justicia y Seguridad Pública, deberán ser retornados a la Comisión Instructora, en la sesión ordinaria del Pleno, posterior a la fecha en que se instale dicha Comisión.

Atentamente.-

Monterrey, Nuevo León a 27 de octubre de 2009.

Dip. Jorge Santiago Alánis Almaguer

Dip. José Ángel Alvarado Hernández